



Resolución de Secretaría General

N°025-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 23 de febrero de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 0279/2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 0084-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 26 de enero de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declaró Improcedente la solicitud del pensionista Carlos Zambrano Sánchez, para que se reconozca a su favor por concepto de refrigerio y movilidad la suma equivalente a S/. 5,00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios, señalando que este importe se encuentra considerado en la Planilla Única de Pagos y en las Boletas de Pago de cada trabajador, en aplicación del Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, mediante escrito ingresado el 02 de febrero de 2015, el pensionista Carlos Zambrano Sánchez interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 0084-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 26 de enero de 2015, por medio del cual se le comunica la improcedencia del pedido de reconocimiento por concepto de refrigerio y movilidad equivalente a la suma diaria de S/. 5,00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugne para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el presente recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 113 y 211 de la Ley, por lo que corresponde efectuar el análisis de fondo del recurso de apelación desde el punto de vista jurídico;

Que, tratándose de un cuestionamiento al importe que por concepto de refrigerio y movilidad percibe el impugnante, es de mencionar que mediante Decreto Supremo



N° 109-90-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de agosto de 1990, se fijó una compensación por "Movilidad" para los funcionarios, servidores y pensionistas a cargo del Estado, de I/. 4'000,000 (Cuatro Millones de Intis), en tanto se reestructure el Sistema Único de Remuneraciones y Pensiones del Sector Público, fijando una serie de características para su percepción;

Que, como es de verse, con el dispositivo antes señalado, se asignó a la compensación por movilidad un criterio de periodicidad de pago mensual y no diario como se venía otorgando, destacando el hecho que con el artículo 9 del mencionado Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se dispuso dejar en suspenso las disposiciones administrativas y legales que se le opongan;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que incluye lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 204-90-EF y el Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se fijó a partir del 01 de septiembre de 1990, la Compensación por Movilidad a favor de los servidores de la administración pública por el importe de I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis); por tanto, a esa fecha el referido monto fue la cantidad máxima que se fijó para los servidores públicos por concepto de "Movilidad";

Que, asimismo, con la Ley N° 25295 se estableció como unidad monetaria del Perú, "el Nuevo Sol" divisible en 100 "céntimos", vigente a partir del 01 de julio de 1991, y se estableció también la conversión monetaria, cuya relación con el "Inti" se estableció en un millón de intis por cada un "Nuevo Sol";

Que, por consiguiente, la Compensación por Movilidad a favor de los servidores de la administración pública fijada por Decreto Supremo N° 264-90-EF, en I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis), en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 25295, es equivalente a la suma de S/. 5,00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en relación al recurso interpuesto por el recurrente, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 0084-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, comunica que la asignación única por concepto de refrigerio y movilidad para los funcionarios, directivos y servidores de esta Entidad corresponde al monto de S/ 5,00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, y que se encuentra considerado en la Planilla Única de Pagos y en la Boleta de Pago de cada trabajador;

Que, por lo expuesto, se verifica que el recurrente viene percibiendo con arreglo a ley la asignación por concepto de refrigerio y movilidad, por el monto mensual de S/.





Resolución de Secretaría General

N°025-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 23 de febrero de 2015

5,00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles), por lo que el recurso de apelación debe desestimarse;

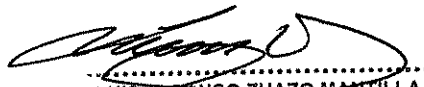
De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el pensionista Carlos Zambrano Sánchez, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 0084-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 26 de enero de 2015, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al recurrente en la forma prevista por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y remitir copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

